

CIRCULAR 00019 2023

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: JORNADA LABORAL DOCENTE, JORNADA ESCOLAR Y DESCANSO PEDAGÓGICO.

FECHA: 27 de abril de 2023

Previamente, precisamos manifestar que es competencia de la Nación, establecida en la Ley 715 de 2001, Título II, Capítulo I artículo 5, *la formulación de políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.*

En consecuencia, esta secretaria se remitirá a las orientaciones y normas establecidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, para lo relacionado con el cumplimiento de la jornada laboral docente, horario de la jornada escolar y descanso pedagógico de los docentes vinculados a la planta de cargos de personal docente y directivo docente del Distrito de Barranquilla.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación art. 2.4.3.3.1. la jornada laboral docente se entiende como el tiempo que es dedicado por los docentes al cumplimiento de la asignación académica y de actividades curriculares complementarias.

A su vez el artículo 2.4.3.3.3. del citado Decreto señala en lo relacionado con el cumplimiento de la jornada laboral que los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

CIRCULAR 00019 2023

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado en el acápite anterior, para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo.

De acuerdo a concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de marzo de 2021, se concluye lo siguiente: la jornada laboral docente es de ocho (8) horas diarias, de las cuales seis (6) horas debe permanecer en el establecimiento educativo dedicado a la asignación académica y al cumplimiento de las actividades complementarias, en las que se encuentra el descanso pedagógico, resaltando por demás el cumplimiento de las intensidades mínimas semanales de la asignación académica. Las dos (2) horas restantes que completan la jornada laboral mínima el docente deberá dedicarlas a actividades complementarias fuera o dentro del establecimiento educativo completando así las ocho (8) horas diarias.

El artículo 2.4.3.1.2. del Decreto ibidem establece el Horario De La Jornada Escolar con intensidades horarias mínimas las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, determinado veinte (20) horas semanales efectivas para nivel pre escolar, veinticinco (25) horas semanales para básica primaria y treinta (30) horas semanales para básica secundaria y media.

Bajo la sujeción a los apartes jurisprudenciales y normativos se tiene entonces, que dentro de las treinta (30) horas semanales de permanencia mínima de los docentes se encuentra el descanso pedagógico o recreo de los estudiantes como una actividad curricular complementaria.

Prestación Personal del Servicio Público Educativo.

Entre los deberes de los servidores públicos La Ley 1954 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario en el artículo 38 establece entre otros deberes de los servidores público el siguiente:

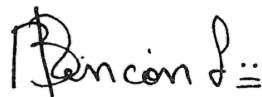
CIRCULAR 00019 2023



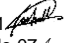

“... Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados...”

En concordancia con la Ley 115 de 1994, la vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos se considera un nombramiento ilegal.

Por tal razón, los educadores vinculados a la planta docente de la Secretaria Distrital de Educación deberán cumplir con sus funciones de manera personal.

Cordialmente,


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Aprobó Gianni Warff Samper -Jefe de Oficina de Gestión Administrativa Docente 
Revisó: Francisco Romero - Asesor Jurídico Externo. 
Revisó: Imer Santos – Profesional universitario – Código 219 – Grado 01 
Revisó: Ian Ming Pinedo- Profesional especializado – Código 222 – Grado 07 
Proyectó: Bridbanys Santander- Contratista. 